

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, así como Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Sindico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Eleazar Torres Zainos, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Juan Cortés Romero Presidente de las Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto; Regidora Rosina Chavira Lara, Vocal de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto; Regidor Juan Pablo Acero Domínguez, Vocal de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto; Regidor Lucio Miranda Robles, Vocal de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 10, 27 y 41 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 25 y 35 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 20 al 24, 32 fracciones XXVII, XXX y XLV, 61, 72 Bis y 76, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

D I C T A M E N

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación, en lo general y en lo particular, del Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 10º, 11, 14, 22, 31, 34, 52, 54, 63 y 68 del *Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2013, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento propuesta por el Regidor Andrés Zermeño Barba, donde propuso la reforma del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
2. En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno conjunto a las Comisiones Edilicias permanentes de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Mercados y Centrales de Abasto, quedando asentado en el punto de acuerdo 022/2013/TC, inciso a).

3. En reunión de fecha 04 de junio de 2013, citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante, los integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como los integrantes de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, como coadyuvantes; entramos al estudio del proyecto de reforma al Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerza en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reunión en la cual, después del estudio y análisis, en lo general y en lo particular, del ordenamiento propuesto, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XXVII, XXX y XLV, 61, 72 Bis y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Mercados y Centrales de Abasto, como coadyuvantes, resultamos competentes para dictaminar la presente propuesta de Decreto.

II.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 fracciones IV a la VI, XII, XIX y 36 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Bajo este contexto, el régimen y el ordenamiento de la actividad de comercial que se realiza en el Municipio resulta ser una cuestión de orden público e interés social, dada su importancia y en el ámbito de su competencia el Municipio regula dicha actividad a través del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerza en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de enero de 2011, Volumen II Publicación I.

IV.- La iniciativa de origen propone la reforma que adiciona los apartados XV y XVI al artículo 2; reforma el artículo 14; reforma el apartado I del artículo 22, reforma el artículo 34; adiciona el apartado III y recorre a IV el apartado III inicial del artículo 37; adiciona el artículo 42 Bis; reforma el apartado VI del artículo 54; adiciona un último párrafo al artículo 66; adiciona el artículo 66 Bis y adiciona los apartados XII y XIII, recorriendo el apartado XII inicial a apartado XIV del artículo 68, todos del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerza en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el principal objeto de inhibir la piratería y la instalación de máquinas de apuestas tragamonedas en el Municipio.

V.- Una vez analizadas las propuestas de reformas y adiciones al ordenamiento que regula el funcionamiento en mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública; los integrantes de estas Comisiones Edilicias dictaminadoras encontramos sustentada, en lo general, la propuesta de modificaciones debiendo contar con algunos ajustes en sus conceptos, tomando como primer objetivo el bienestar de todo ser humano que habite o que transite por nuestros límites territoriales, sin embargo, debemos cuidar en todo momento la esfera de la competencia del resto de ordenes de gobierno reconocidos por el Estado Mexicano, particularmente, cuando existe un margen tan estrecho entre una infracción administrativa y la comisión de un delito, lo cual solo puede ser sancionado por el Poder Judicial e investigado por el Ministerio Público, casos en los que la autoridad municipal solo puede intervenir para coadyuvar en el esclarecimiento de la verdad.

VI.- Aunado a lo anterior, es necesaria la modificación de las dependencias encargadas de la aplicación del ordenamiento municipal en comento, por la reforma administrativa publicada en la Gaceta Municipal el 11 de octubre de 2012, Volumen III, publicación XXIX.

VII.- Para ser más claro, se expone la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

"Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejercza en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 2º. ...</p> <p>IV. Dirección General o Director General: La Dirección General o el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento;</p> <p>...</p> <p>XIII. Vía pública: Las plazas, parques, calles, avenidas y demás espacios públicos municipales; y</p> <p>XIV. Zonas: Los cuadrantes y espacios geográficos determinados conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>IV. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias o su Titular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;</p> <p>...</p> <p>XIII. Vía pública: Las áreas de cesión y de restricción, plazas, parques, calles, avenidas y demás espacios públicos municipales;</p> <p>XIV. Zonas: Los cuadrantes y espacios geográficos determinados conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento;</p> <p>XV. Catalogo de Giros Permitidos: Disposiciones Administrativas de Observancia General que Establecen el Catalogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los Requisitos para su Apertura; y</p> <p>XVI. Piratería: Reproducción, comercialización, venta, almacenamiento, arrendamiento, distribución, y puesta a disposición de bienes y productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor determinada por la autoridad competente.</p>

Dice:	Debe decir:
<p>10º. Son atribuciones del Director General de Servicios Públicos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10º. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 11. ...</p> <p>XV. Informar periódicamente al Presidente Municipal y al Director General sobre la prestación del servicio público y sobre la situación que guarda el comercio que se ejerza en la vía pública;</p> <p>XVI. Proponer al Presidente Municipal, con apoyo de la Dirección General los programas de trabajo y proyectos necesarios para cumplir con la adecuada administración de las actividades que se desarrollen en los mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como los formatos de identificaciones de los servidores públicos adscritos a su dirección y de los titulares de los permisos y licencias que regula el presente ordenamiento, para su autorización, expedición o en su caso modificación;</p> <p>XVII. Presentar al Presidente Municipal y a la Dirección General, dentro del plazo que éstos le indiquen, informes de las actividades desarrolladas;</p> <p>...</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Director General o señale este u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>XV. Informar periódicamente al Presidente Municipal y a la Oficialía Mayor sobre la prestación del servicio público y sobre la situación que guarda el comercio que se ejerza en la vía pública;</p> <p>XVI. Proponer al Presidente Municipal, con apoyo de la Oficialía Mayor los programas de trabajo y proyectos necesarios para cumplir con la adecuada administración de las actividades que se desarrollen en los mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como los formatos de identificaciones de los servidores públicos adscritos a su dirección y de los titulares de los permisos y licencias que regula el presente ordenamiento, para su autorización, expedición o en su caso modificación;</p> <p>XVII. Presentar al Presidente Municipal y a la Oficialía Mayor, dentro del plazo que éstos le indiquen, informes de las actividades desarrolladas;</p> <p>...</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, a la Oficialía Mayor o señale este u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 14. ...</p> <p>Se prohíbe estrictamente en los mercados municipales el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales y reglamentarios. Salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expendirse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia o permiso respectivo, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>Se prohíbe estrictamente en los mercados municipales la comercialización de piratería, alcohol, bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales y reglamentarios. Salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expendirse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia o permiso respectivo, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección.</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. El comercio de fierro viejo, jarcia y medicinas de patente;</p> <p>...</p> <p>IV. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magna voces, etcétera; y</p> <p>V. Alterar el orden público.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. El comercio de fierro viejo, jarcia, medicinas de patente y la piratería;</p> <p>...</p> <p>IV. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magna voces, o aparatos similares que causen molestia por el sonido que produzcan;</p> <p>V. Tener cualquier máquina de apuesta tragamonedas sin autorización expedida por la autoridad competente; y</p> <p>VI. Alterar el orden público.</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 31. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública, la Dirección en coordinación con la Dirección General, integrará un registro y padrón de todas las personas que ejerzan actividades mercantiles en la vía pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública, la Dirección en coordinación con la Oficialía Mayor, integrará un registro y padrón de todas las personas que ejerzan actividades mercantiles en la vía pública.</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 34. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio, deberán observar lo dispuesto en el presente ordenamiento para los locatarios de mercados y comerciantes en general, así como en las leyes y reglamentos que regulen su actividad preponderante, al igual que las indicaciones dictadas por la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerce el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas y sustancias u objetos que prohíban otros ordenamientos legales. La violación a estas disposiciones traerá aparejada la clausura o retiro del comercio del que se trate, independientemente de la sanción que corresponda.</p>	<p>Artículo 34. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio, deberán observar lo dispuesto en el presente ordenamiento para los locatarios de mercados y comerciantes en general, así como en las leyes y reglamentos que regulen su actividad preponderante, al igual que las indicaciones dictadas por la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerce el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, la piratería y sustancias u objetos que prohíban otros ordenamientos legales. La violación a estas disposiciones se sujetara al Capítulo IX del presente Reglamento.</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 52. ...</p> <p>Dicho documento deberá estar firmado por los titulares de la Dirección General y de la Dirección, y contener sello oficial.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>Dicho documento deberá estar firmado por los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección, y contener sello oficial.</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 54. ...</p> <p>VI. Casetes, discos compactos, videojuegos y películas que no sean originales, así como material pornográfico y mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>VI. Piratería, así como material pornográfico; y</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 63. ...</p> <p>Cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados, cumplan con las siguientes disposiciones normativas:</p> <p>I. La asociación contará con estatuto, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.</p> <p>II. La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento y de la Dirección General, así como un notario público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>Cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados, cumplan con las siguientes disposiciones normativas:</p> <p>a) La asociación contará con estatuto, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.</p> <p>b) La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante de la Dirección General de Procesos Ciudadanos del Ayuntamiento y de la Oficialía Mayor, así como un notario público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.</p> <p>...</p>

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 68. ...</p> <p>XI. Por la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y demás comercio que se ejerza en la vía pública; y</p> <p>XII. Por las demás causas que señale el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>XI. Por la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y demás comercio que se ejerza en la vía pública;</p> <p>XII. Por tener piratería determinada por autoridad competente;</p> <p>XIII. Por invadir cualquier espacio público sin autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>XIV. Por tener cualquier máquina de apuesta tragamonedas sin autorización expedida por la autoridad competente; y</p> <p>XV. Por las demás causas que señale el presente ordenamiento.</p>

VIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Mercados y Centrales de Abasto, como coadyuvantes, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el dictamen presentado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Mercados y Centrales de Abasto, mediante el cual se resuelve el turno contenido en el punto de acuerdo número 022/2013/TC, inciso a), tomado en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2013.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 10º, 11, 14, 22, 31, 34, 52, 54, 63 y 68 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

“ Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 10º, 11, 14, 22, 31, 34, 52, 54, 63 y 68 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- Se reforman los artículos 2º, 10º, 11, 14, 22, 31, 34, 52, 54, 63 y 68 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

*IV. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias o su Titular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*

...

*XIII. **Vía pública:** Las **áreas de cesión y de restricción**, plazas, parques, calles, avenidas y demás espacios públicos municipales;*

*XIV. **Zonas:** Los cuadrantes y espacios geográficos determinados conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento;*

*XV. **Catalogo de Giros Permitidos:** Disposiciones Administrativas de Observancia General que Establecen el Catalogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los Requisitos para su Apertura;*
y

XVI. Piratería: Reproducción, comercialización, venta, almacenamiento, arrendamiento, distribución, y puesta a disposición de bienes y productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor determinada por la autoridad competente.

Artículo 10º. Son atribuciones de la **Oficialía Mayor**:

...

Artículo 11. ...

XV. Informar periódicamente al Presidente Municipal y a la **Oficialía Mayor** sobre la prestación del servicio público y sobre la situación que guarda el comercio que se ejerza en la vía pública;

XVI. Proponer al Presidente Municipal, con apoyo de la **Oficialía Mayor** los programas de trabajo y proyectos necesarios para cumplir con la adecuada administración de las actividades que se desarrollen en los mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como los formatos de identificaciones de los servidores públicos adscritos a su dirección y de los titulares de los permisos y licencias que regula el presente ordenamiento, para su autorización, expedición o en su caso modificación;

XVII. Presentar al Presidente Municipal y a la **Oficialía Mayor**, dentro del plazo que éstos le indiquen, informes de las actividades desarrolladas;

...

XXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, a la **Oficialía Mayor** o señale este u otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 14. ...

Se prohíbe estrictamente en los mercados municipales **la comercialización de piratería**, alcohol, bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales y reglamentarios. Salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expendirse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia o permiso respectivo, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección.

...

Artículo 22. ...

I. El comercio de fierro viejo, jarcia, medicinas de patente y **la piratería**;

...

IV. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magna voces, **o aparatos similares que causen molestia por el sonido que produzcan**;

V. Tener cualquier máquina de apuesta tragamonedas sin autorización expedida por la autoridad competente; y

VI. Alterar el orden público.

Artículo 31. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública, la Dirección en coordinación con la **Oficialía Mayor**, integrará un registro y padrón de todas las personas que ejerzan actividades mercantiles en la vía pública.

...

Artículo 34. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio, deberán observar lo dispuesto en el presente ordenamiento para los locatarios de mercados y comerciantes en general, así como en las leyes y reglamentos que regulen su actividad preponderante, al igual que las indicaciones dictadas por la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerce el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, **la piratería** y sustancias u objetos que prohíban otros ordenamientos legales. La violación a estas disposiciones **se sujetara al Capítulo IX del presente Reglamento.**

Artículo 52. ...

Dicho documento deberá estar firmado por los titulares de la **Oficialía Mayor** y de la Dirección, y contener sello oficial.

...

Artículo 54. ...

VI. Piratería, así como material pornográfico; y

...

Artículo 63. ...

Cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados, cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

a) La asociación contará con estatuto, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

b) La constitución de la asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante de **la Dirección General de Procesos Ciudadanos del Ayuntamiento y de la Oficialía Mayor**, así como un notario público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

...

Artículo 68. ...

XI. Por la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y demás comercio que se ejerza en la vía pública;

XII. Por tener piratería determinada por autoridad competente;

XIII. Por invadir cualquier espacio público sin autorización expedida por la autoridad competente;

XIV. Por tener cualquier máquina de apuesta tragamonedas sin autorización expedida por la autoridad competente; y

XV. Por las demás causas que señale el presente ordenamiento.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

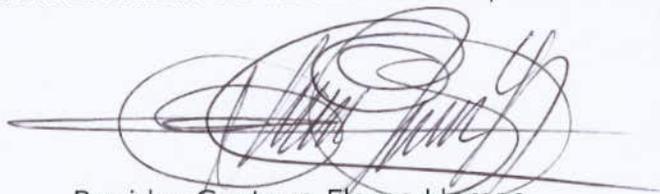
TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como, publicarse en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

"2013, año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco."
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 04 de junio de 2013.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, COMO CONVOCANTE.



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Presidente de la Comisión Edilicia.



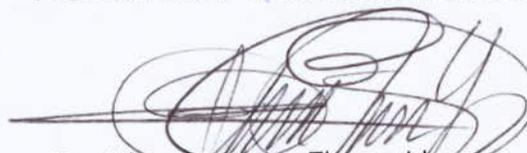
Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Vocal de la Comisión Edilicia.

Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado.
Vocal de las Comisión Edilicia.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REDACCIÓN Y ESTILO, COMO COADYUVANTE.



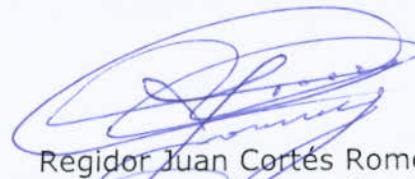
Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Presidente de la Comisión Edilicia.



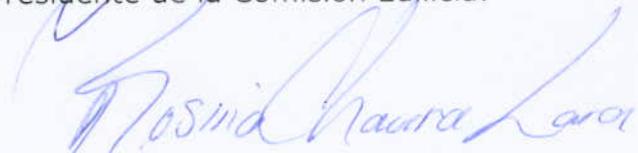
Regidor Gustavo Flores Llamas.
Vocal de la Comisión Edilicia.

Regidor Eleazar Torres Zainos.
Vocal de las Comisión Edilicia.

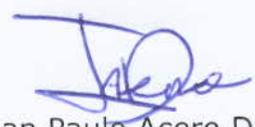
POR LA COMISIÓN EDILICIA DE MERCADOS
Y CENTRALES DE ABASTO, COMO COADYUVANTE.



Regidor Juan Cortés Romero.
Presidente de la Comisión Edilicia.



Regidora Rosina Chavira Lara.
Vocal de la Comisión Edilicia.



Regidor Juan Paulo Acero Domínguez.
Vocal de la Comisión Edilicia.



Regidor Lucio Miranda Robles.
Vocal de la Comisión Edilicia.

La presente foja corresponde a el Dictamen donde el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco la aprobación en lo general y en lo particular del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10, 11, 14, 22, 31, 34, 52, 54, 63 y 68 del "Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

AUC/dsa/jlpp/frml